



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 31 10 008 **2024 00048 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurado por los señores SANDRO ESNEIDER ZAPATA BERRÍO identificado con la cedula de ciudadanía número 98.534.352 y LUZ FANEIRA PINO ZAPATA identificada con la cedula de ciudadanía número 43.364.882, para en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: DEBERÁ adecuarse el poder y el escrito de la demanda indicando claramente la causal invocada, toda vez que en unos apartes del líbello, se evidencia incongruencia, es decir, si el divorcio pretendido corresponde a la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, por mutuo acuerdo de los cónyuges y que sería un proceso de Jurisdicción Voluntaria. O si por lo contrario se refiere a la causal 8 del mismo canon, esto es, la separación por más de dos años, de naturaleza verbal y por ende contenciosa.

SEGUNDA: Deviene de lo anterior, adecuar en su totalidad las pretensiones de la demanda. Y advertir en ambos casos, que no se lleva en el mismo proceso la Liquidación de la Sociedad Conyugal, por tratarse de un trámite liquidatorio que solo nace a la vida jurídica una vez se disuelve la misma.

TERCERO: Todos los anteriores requisitos, deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb0f92e514f6b383e910b38600ef9a43f004685f0e5942aeda5ab2ae8212f93**

Documento generado en 21/02/2024 05:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>